



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00004	00
EJECUTANTE	RAÚL ARTURO MONSAVE RIVERA						
EJECUTADA	SOCIEDAD SISTEMAS DE CONSTRUCCION SOSTENIBLE SAS Nit. 901160098-5						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2022-00068						
ASUNTO	AUTO RESUELVE SOLICITUD- REQUIERE A LA PARTE ACTORA						

En el proceso ejecutivo laboral conexo, procede el despacho a resolver la solicitud de fecha 09 de junio de 2023, por medio del cual la parte ejecutante solicita se aclare el auto del 31/05/2023 por lo siguiente:

Manifiesta que allegó liquidación del crédito por valor de \$22.243.200, de la cual el despacho corrió traslado; que dentro de la audiencia del 12 de mayo de 2023 se resolvió excepciones y en relación a Conhogar SAS se ordenó continuar el proceso de ejecución por la suma de \$8.653.100, a razón de la solidaridad. El despacho ordenó la terminación del proceso en relación a Conhogar y ordenó tener en cuenta en la liquidación del crédito al declarar prospera la excepción de pago la suma de \$8.494.780 y descontar el valor del depósito judicial por la suma de \$8.653.100.

Su desacuerdo radica en que la liquidación no ha sido aprobada, fuera de ello, se ordenó continuar la liquidación por la suma de \$8.653.100 en relación a Conhogar y más adelante termina el proceso por pago de la obligación, cuando aún la liquidación del crédito no ha sido aprobada y descontando el valor de \$8.494.780, el valor total arroja un mayor valor y por último, si bien existe el depósito judicial por \$8.653.100 considera que hace falta el valor de \$8.494.780, valor que no se ha recibido.

CONSIDERACIONES:

Para resolver la solicitud, sea lo primero indicar que por auto del 30 de mayo de 2023 se ordenó correr traslado de la liquidación del crédito, y se encuentra pendiente de revisión la misma, para su aprobación o modificación.

Segundo, el apoderado de la parte actora quien se hizo presente a la audiencia de excepciones que tuvo lugar el día 12 de mayo de 2023, no interpuso recurso alguno, quedando en firme la decisión adoptada por el Despacho, en donde se le recuerda se declaró:

PRIMERO: DECLARAR próspera la excepción de PAGO de forma parcial, propuesta por CONHOGAR SAS, en atención a lo expuesto.

Tener en cuenta al momento de efectuar la liquidación del crédito, el valor cancelado por Conhogar S.A.S. por la suma de \$8.494.780 y continuar la ejecución de la obligación de la cual sigue siendo solidaria CONHOGAR S.A.S. por \$8.653.100.

SEGUNDO: CONTINUAR con la ejecución de la obligación de hacer SISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE SAS y por ende, otorgarle el término de 10 días para que proceda con el reintegro el ejecutante, o en su defecto para que el apoderado tase los perjuicios en los términos que se encuentran dispuestos en el Código General del Proceso.

TERCERO: CONTINUAR con la ejecución en relación con la ejecutada SISTEMAS DE CONSTRUCCION SOSTENIBLE SAS, en los términos contenidos en la parte Resolutiva del mandamiento de pago y atendiendo lo dispuesto en los numerales anteriores.

CUARTO: Costas a cargo de SISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE SAS y a favor del demandante. Se fijan agencias en derecho en la suma equivalente a UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000). Por Secretaria del despacho liquídense los gastos del proceso.

ORDENAR OFICIAR a COLPENSIONES a fin de que cuantifique el valor del cálculo actuarial adeudado por la empresa SISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE SAS y a favor del afiliado RAÚL ARTURO MONSALVE RIVERA, por el interregno entre enero de 2021 a la fecha, a razón de 1 SMMLV de cada época. Así mismo se solicita la remisión de la Historia Laboral. Líbrese el respectivo oficio.

A su turno el despacho libró el oficio No. 395 con fecha del 15 de mayo de 2023, remitido a **COLPENSIONES** en la misma fecha como consta a fls. 135 del expediente, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta. Por lo que el Despacho **procederá a requerir** a dicha entidad, so pena de abrir Incidente sancionatorio. Líbrese oficio.

Para el Despacho es de suma importancia fuera del cálculo actuarial tener la **Historia Laboral** del actor, y por ello **requiere a la parte actora**, para que colabore aportando dicho documento.

Ya entrando en materia de lo que al parecer le causa confusión a la parte ejecutante, encuentra el Despacho que no existe nada que aclarar, pues para el Juzgado es claro que CONHOGAR realizó una serie de pagos por concepto de salarios y prestaciones sociales los que aparecen entre fl. 80-82 del cuaderno ejecutivo y fuera de ello, constituyó el depósito judicial No. 413230004007938 por suma de \$1.000.000 el cual fue entregado al señor RAUL ARTURO MONSALVE RIVERA como consta a fls. 76, medios

exceptivos del cual se corrió traslado y dan cuenta los documentos del soporte bancario que obra del fls. 93 a 108 del expediente digital.

Según el estudio realizado por el Despacho y a los anexos como soportes de pagos, se cancelaron las siguientes sumas dinerarias:

\$ 332,73	18/12/2020
\$ 1.677.853,00	28/12/2020
\$ 383.133,00	30/12/2020
\$ 390.060,00	9/07/2021
\$ 390.060,00	18/06/2021
\$ 390.060,00	12/03/2021
\$ 390.060,00	26/03/2021
\$ 390.060,00	7/05/2021
\$ 390.060,00	21/05/2021
\$ 437.532,00	6/11/2020
\$ 382.733,00	20/11/2020
\$ 79.463,00	3/09/2021
\$ 1.633.134,00	3/09/2021
\$ 8.494.780,73	

De allí que se hubiera declarado prospera la excepción de pago, de forma parcial, porque no se canela la obligación, decisión que quedó en firme dentro de audiencia.

Posteriormente, CONHOGAR atendiendo a lo que se ordenó en audiencia, a razón de la solidaridad, procedió el 16 de mayo de 2023 a la cancelación de la suma de \$8.653.100, depósito judicial que se ordenó entregar por auto del 30 de mayo de 2023 y finalizar el trámite ejecutivo respecto de esa sociedad, pero continuar en relación con la otra empresa SOCIEDAD SISTEMAS DE CONSTRUCCION SOSTENIBLE SAS; actuación judicial que también se encuentra en firme.

A fl. 149 obra constancia de la orden de pago entregada al actor del título No. 413230004057720 por suma de \$8.653.100.

Entonces, para el Despacho es claro las cuentas realizadas, sin que se tenga que aclarar o modificar el auto del 30 de mayo de 2023.

Finalmente se insta a la parte actora, para que indique bajo la gravedad de juramento, los motivos por los cuales efectuó la liquidación del crédito con corte al 31/08/2021. Para lo anterior se concede el término de 5 días.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud presentada por la parte actora, no procede aclaración ni corrección.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, allegue copia de la historia laboral del actor y realice manifestación bajo la gravedad de juramento, los motivos por los cuales efectuó la liquidación del crédito con corte al 31/08/2021.

TERCERO: Requerir a Colpensiones para que allegue calculo actuarial. Libréese oficio No. 479.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcfac33e5cde5319396bc3b81836ceacbae1d2efee870ac739b5d7ee1694e43**

Documento generado en 21/06/2023 08:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>